

J 1249 / 13

x  
e  
h  
r  
a  
o  
i  
o  
l  
s  
k  
n  
l  
n  
s

Zaragoza Año 1713

J 1249/13

Don Juan de Aragón, Abogado en la Real Audiencia de Navarra.

Sabe

que lo acausado en punto de  
y condecorado con su forma  
litas de Condecoración, de  
se guarden los ordenes dados  
por punto c. l.

ARCHIVO HCO. PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Para el Sr. Abogado

Don Juan de Aragón

Seisenta y ocho maravedis.




SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CUATRO.

En Dei Nominet Amen: sea a todos manifiesto que el Sr. Francisco Exarque de Burgos vez. de algunas, y expuestas hallado en esta de. de Zaragoza, sin Revocar los Procy. por mí antes se aora constituidos se nuevo de mi buen grado constituy y nombro en Procy. mis legitimos a Estanell Cayada, Juan Palau, Lorenzo Baylen, Vicente Gaston y Juan Lopez de Oto que lo son de el Real a esta Real Audiencia deragon, para que juntos, y ayson. intervengan en todos y cada uno de los pleitos en Civil y como Criminal que expuestas tengo y en adelante expuso tener con qualquiera persona y personas, y ante qualquiera Juecy, y tribunaly, y en ellos me defiendan en demanda como en defensa, dando a este fin qualquiera

Demanda, juramentos, presenten  
escrituras testigos, y otros de  
miera. mandan ejecuciones, ventay  
tany y rematy se bieny, oya  
autoy y sentencias definitivas  
cepten lo favorable y se lo enon  
caso qdalen, qjan las Relaciones  
fueren en animo mia los licitos  
juramentos que para la liquidaz<sup>n</sup>  
sela verdad y sela justicia puedan  
ocurrir y ofrarse, y finalmente  
hagan todas las cosas diliger  
cia judicialy, y extrajudicial que  
convengan y sean necesarias, y  
confueltas se subraucen en las  
Personas y Venos que les parezcan  
ahos. Prou. Y notorio haue por  
fime y valido quanto por otros  
Prou y los subraucen en su vid  
tud fize echa y se no Revocarlo  
en tiempo alguno se obligar<sup>n</sup>

que haay de mi Personay bany  
mully, y tior donde quiere ha  
vidos y por haue. Hecho fubo  
sobre esto en la Ciudad de Sarag<sup>a</sup>  
a cinco dias del mes de octubre  
del año contado del Reinado  
señor deuchyso de mil se  
c. quarenta y quatro; siendo sello  
puesente por testigos D. Mathias de  
Val, y D. Miguel Cuervo Residentes  
en la Ciudad de Saragora

  
no señor Berrabal Do  
miliado en la Ciudad de Saragora  
y por autoridad del publico to  
el por todas las tierras de su qualo  
Este dho pte fize et cert<sup>o</sup>




SELLO QVARTO. VENTRE  
MAR. VEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA

En la Villa del Madeladmataz a veinte y ocho dias del  
Mes de Setiembre del Año mil siete cientos y quatro y  
quatro Ante el Señor Carlos Miralles Alcalde primero y  
Juz Ordinario de dicha Villa y por ante mí el infrascrito  
fo testando pareció Francisco Exarque Albeytar residente  
en la Villa de Aguaviva, el qual dijo que para ciertos  
fines y efectos le convenia hacer constar y que conste por  
testimonio autentico y fe Jurada: Primeramente que  
el susodicho Francisco Exarque en el Año pasado de mil  
siete cientos y treinta y nueve capitulo y se condujo para el  
Empleso de Albeytar con la dicha Villa de Aguaviva, por  
tiempo de quatro años que se concluyeron en el año pasado  
de mil siete cientos y quatro y tres habiundo sido hecha di-  
cha conduccion por Junta General: Que en el Año pasado  
de mil siete cientos y quatro y tres habiundo dicha Villa de  
Aguaviva mandado convocar a Junta General de todos sus  
Vecinos para tratar de nueva Conduccion de Albeytar, por  
dicha Junta General fue admitido el susodicho Francisco Exar-  
que para dicho Empleso de Albeytar de dicha Villa de Agua-  
viva, el que ha servido en dicho Empleso hasta de presente  
que en el pasado Mes de Junio del corriente año el Ayuntamiento  
de dicha Villa de Aguaviva mando llamar por publico Pregon  
a Junta general sin expresar para que fin, y sin dar tiempo para  
que concurriran los Vecinos si tubo dicha Junta por la que dió  
pidieron al dicho Francisco Exarque del Empleso de Albeytar  
de dicha Villa: Que para admitir y conducir otro Albeytar

El Ayuntamiento de dicha Villa de Aguaviva no mandó llamar a Junta general, si que particularmente llamó a que quisio que no pasaran de doce Vecinos = Que allando todos los Vecinos de dicha Villa de Aguaviva juntos en Capitulo y habiéndose replicado un Vecino de dicha Villa al Ayuntamiento permitiera el que se ablara de la Conduccion de la bestia, se le mandó callar por parte de la Justicia; y dicho Francisco Estrague pidió y suplico al dicho Sr. Carlos Miralles Alcalde que sobre las Preguntas arriba expresadas mandara recibir informacion. y dicho señor Alcalde en su Vista mandó que esta Parte presentase testigos. y dicho Francisco le presentó para averiguacion de lo sobredicho por testigos a Joseph Barberan, a Francisco Ibañez y a Joseph Bria Vecinos de dicha Villa de Aguaviva, de los quales y de cada uno de ellos dixo señor Alcalde por ante mí el Escrivano tomo y recibí juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz en forma de dardo y lo hicieron como se requiere vraso qual prometieron decir Verdad de lo que supieren y les fuere preguntado y siendo por su Merced al Señor de las Preguntas arriba contenidas unánimes y conformes respondieron los testigos lo siguiente: A la primera pregunta Rigero saben muy bien que en el año pasado de mil setecientos y treinta y nueve, la Villa de Aguaviva por Junta general condujo y capituló a Francisco Estrague para el Empleo de Albergar de dicha Villa por tiempo de quatro años que se conluzieron en el año pasado de mil setecientos y quarenta y tres y que lo saben por haverse allado los Declarantes en dicha Junta: A la segunda pregunta Respondieron lo bien muy bien que en el año pasado de mil setecientos y quarenta y tres habiendo dicha Villa de Aguaviva mandado llamar a Junta general de todos sus Vecinos en dicha Junta por pluralidad de votos fue admitido y conducido dicho Francisco Estrague para el Empleo de Albergar de dicha Villa, el que ha servido en dicho Empleo hasta de presente sabiendo por haverse allado los Declarantes en dicha Junta

3 A la tercera pregunta Respondieron saben muy bien que en el

pasado Mes de Setiembre del corriente año el Ayuntamiento de dicha Villa de Aguaviva mandó llamar a Junta general de todos sus Vecinos, sin expresar para que fin, y sin dar tiempo para que concuerdasen los Vecinos se tubo dicha Junta, sabiendo por haver oído los Declarantes el Pregon, y por haver visto que inmediatamente que se concluyó de hacer dicho Pregon se tubo dicha Junta, y sabiendo así mismo que por dicha Junta despidieron a dicho Francisco Estrague: A la quarta pregunta Respondieron saben muy bien que para admitir otro Albergar el Ayuntamiento de dicha Villa no mandó llamar a Junta general a sus Vecinos y que particularmente mandó llamar a los que quisio que no pasaran de doce Vecinos, sabiendo por haver visto los Declarantes la cedula que servia el Sumario para llamarlos. A la quinta pregunta Respondieron saben muy bien que allandose los Vecinos de dicha Villa de Aguaviva juntos en Capitulo en las Casas de la Cofradia uno de sus Vecinos suplico al Ayuntamiento permitiera el que se ablara en aquella ocasion, de la conduccion de Albergar, y que por la Justicia de dicha Villa se le mandó que callara, sabiendo por haverse allado los Declarantes presentes y habiendo oído así, todo lo qual dichos Declarantes digieron ser Verdad so cargo del juramento que tienen hecho, y habiendo les vuelto a leer esta su Declaracion se validaron en ella y firmaron junto con su Merced dicho Señor Alcalde. De todas las quales cosas dicho Francisco Estrague requirió ante el Escrivano le diese testimonio, y lo el Escrivano a dicha instancia y requisicion doy el presente en la Oca Mes Año y Lugar arriba señalados de que certifica

En testimonio de Verdad  
  
 Juan Castañer Escrivano  
 Carlos Miralles Jefe  
 Francisco Ibañez Joseph Bria  
 Joseph Barberan



Actore marañensis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENS  
TA Y QVATRO.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENS  
TA Y QVATRO. 2<sup>o</sup> me. Senal.

Manuel Cauada ennes, de Fran<sup>co</sup>; Cosanguue Albuysan de la  
Villa de Almaguera de quien suunto porrey del Vnando ante  
V<sup>o</sup> Co. p<sup>o</sup>nte y en la misma forma. Digo, que el Consejo Leni;  
de d<sup>ha</sup> Villa en el año de M<sup>o</sup>l setecientos Veintay nueve Con  
duso a nupante por Albuysan de ella por tiempos de quatro años  
que se acuerda en el de M<sup>o</sup>l setecientos Quarenta y tres, y en  
este el mismo Consejo hanndose sumada para nueva Conduc  
cion de Albuysan, lo boluio a admitir sin embargo de ello el d<sup>ho</sup>  
carnudo de d<sup>ha</sup> Villa en este año sin que se la Comuocacion  
ni las demas solemnidades, por punto General mandadas obser  
uar por V<sup>o</sup> Co. ha dependido a nupante y admitido como Albuysan  
como todo lo que resulta del testam<sup>o</sup>; e, informacion que  
punto Juro y a queme M<sup>o</sup>l; y esto contra la Voluntas  
de los Vecinos de d<sup>ha</sup> Villa en notables perjuicio de nupante en  
materia Contravencion a lo por V<sup>o</sup> Co. mandado. En cuya att<sup>o</sup>  
M<sup>o</sup> Co. p<sup>o</sup>nte y V<sup>o</sup> Co. hay aprometido otro testam<sup>o</sup>; y en Vista de to  
do se d<sup>ha</sup> mandado que el Ayuntamiento de d<sup>ha</sup> Villa de Almagu  
era, mantenga a nupante en la Conducia de Albuysan de ella  
y que se dependa de nueva admision, Cumpliendo lo que mandado  
por V<sup>o</sup> Co. la haga en Consejo General, sucediendo la Comuoca  
cion de todos los Vecinos y las demas solemnidades mandadas  
obseruar por V<sup>o</sup> Co. declarando por nulo todo lo demas que en esta  
Vezion se ha practicado por su utilidad q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>nte y para ello el de  
pacho recuase.

Manuel Cauada

Des de las y ocho cinco de la de  
Regun  
segovia  
casas  
mayana  
Amoliner me sobre el corte de  
Madrid  
capasio  
mentos y en el interin mantenga

a Franço Dargue en la Condita de  
bar. En arer novedad

*[Signature]*



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SIESIEN-  
TA Y OCHO MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CUATRO.

*[Signatures]*  
Francisco de...  
Juan Carrasco  
Francisco de...

Regun... 22  
Regun... 22

ella Mrevo  
Rodon

Francisco de...  
Sebastian  
prohiben para el Ayuntamiento de  
la Villa de Segovia con lo que  
por ella se le manda a gobernar  
Dargue





de Don Rey de España  
escritas de Don Juan  
nos publicos y gran  
Aragon salud y gracia  
lo hien do se ha presenta  
interior y chor el aus  
no resiguel. S.  
de fiamu.



SIEGLI OCTAVO, VEINTE  
MIL MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y OVALENTA  
Y CUATRO.

Y Despacho que antecede y me insto, y requirio, que satisfi-  
cho demí trabajo lo notificasse, e hoiere sauer al Ayunta-  
miento de Ihabilla, alo que me oferi pronto, siendo a todo  
ello presentes por testigos Joseph Bourar, y Jaime Capada, Be-  
rnonos de Ihabilla; y para que conste lo puse por estami-  
fee, que firme =

Juan Combas Es.<sup>no</sup>

Requirim<sup>to</sup>

Y Luego despues de lo sobre Iho, yo Iho Es.<sup>no</sup> pareci ante-  
la presencia de el Señor Francisco Betau Alcalde primero,  
y Juez ordinario de Iha villa, a quien le requeri, e inste  
que mandasse juntar el Ayuntamiento de Ihabilla, para no-  
tificarle y harerle sauer en Despacho, y Real Provisión de  
la Real Audiencia de el presente Reyno de Aragon; el qual  
Iho Señor Alcalde dixo se oferia pronto a ello, y daría para  
Iho fin las providencias convenientes, y necesarias; y para  
que conste lo puse por estami fee, que firme =

Juan Combas Es.<sup>no</sup>

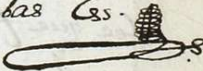
Present<sup>o</sup>

En la Villa de Aguabiba a los Catorce dias de el mes  
de octubre de mil setecientos quarenta y quatro años  
ante la presencia de mi el infrascripto Es.<sup>no</sup> parecio  
francisco Xarque Maestro Albofay residente en Iha  
villa, el qual me hizo presentacion de la Real Provisión

Testif<sup>o</sup>

Y Luego despues de lo sobre Iho en las Casas, de el Ayunta-  
miento, y en la sala Consejo de Iha villa, se juntaron los Se-  
ñores francisco Betau Alcalde primero, Miguel Rebullida  
Regidor primero, y Joseph Capada Secretario de el Ayunta-  
miento de Ihabilla, alo qual (por ausencia de los Señores Joseph

Margeli Regidor Segundo, y Doñe Martin Síndico Procura-  
dor) notifique, e hize saber el Despacho, y Real Provisión  
que antecede; los quales dixeron se daban por notificados y  
obedecian con todo el respeto y veneracion devida la dha  
Real Provisión, poniendola sobre su Cauera, y en su obe-  
deciemto, y en satisfaccion de lo en ella contenido, man-  
darian en la Conduta de Albergar, a Francisco Xarque,  
segun, y como se manda en dha Real Provisión; y para  
que conste lo puse por esta mi fee, que firme =

Juan Combar Es. no  


fee de entrega =

Y Executado todo lo sobre dho entrega, la Real Provisión  
y Despacho sobre dho con las diligencias en su baxa prac-  
ticadas a Francisco Xarque, quien se dio por entregado de  
todas ellas; y para que conste lo puse por esta mi fee, que  
firmo =

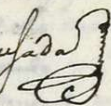
Juan Combar Es. no  


getate marañón.

EL REGVARTE, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVARTE  
TA Y OVARTE.

Man? Cauada en mi de Fran. Exanguie Albi-  
tan de la villa de Hoya riva on el exp. de los  
vontia mandados, e oba manutencion de su  
conduta en la dha forma reproducida con sus  
diligencias el Despacho que gano misante para  
quede le montubue en bina att.

Me exp. y sup. Chaya todo por reproducir  
de y se daba mandado de Punte con los autos  
que asi se digna quise con Postas y P. de L.

Manuel Cañada  


de las Casas y otros vecinos de Villa Rica de Indias

Regencia  
Legoria  
Casaca  
Laguna  
May  
Anadina  
Madrid  
Caxaco

La cual conduccion fue por tres años

Escrite marañeco.



SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

Joseph Antonio Cepada Escrite Publico con auctoridad del Illmo. Sr. Comandador de la encomienda y. Paulia de Castellari, apoxobacion de su Mage. I que Dios p. de) y del Huertam. de la Villa de Aquabibla Confesio, doi fee, y Verdade no deslim. que en el Libro de Huertos de dha Huertam. que pasaron por Sebastian Craxque su Escrite en el año pasado de mil setecientos treinta y nueve resulta que en el dia diez y ocho del mes de Julio de dho año estando junto el Conxip. gent. de los ss. Ill. Dip. y Sindio Peruxal, maior parte de los demas Peding. de dha Villa el Sr. Joseph Roxas Dip. de Cano Exaxso que los Pening. se quejaban por no tener Albitax asistente en dha Villa y sus descombinunio. habia de Venia de afuxo y que se habian presentada a dha Conduta Juan Villuenday Albitax de Mas de Las Matas. y Francisco Craxque Albitax que residia en La de Las Pallas, y que habiendo questo cada dho de estos dha en lo que se ley habia de dar por cada Pajage segaso aboraxaly en scrito a piedra y gale, quedo la Conduta por el dho Craxque de las Pallas. y de la misma suerte resulto de dho Libro de Huertos que el mismo dia que se boto se otorgo Capitulacion el dho Conxip. general por tres años continuos, y los primeros Pening. que componen a Caxaca desde el dia del Sr. San Miguel de setiembre de dho año y habian de finar en semejante dia de San Miguel del año mil setecientos quarenta y dos, segun que de lo sobre dha Lagam. resulto de dho Libro de Huertos a que me refiero y para que de ello conste a requisim. de los actuales Ill. Dip. y Sindio Procurador de dha Villa doi el presente Testimonio que signa y firma en ella a diez y siete dias del mes de octubre de mil setecientos quarenta y quatro agzudo La palabra borrado donde se debe signa.

En Testim. de Verdad



Joseph Antonio Cepada

SECCO QVARTO VIENTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

lobes ob. 2  
nices ob. 10  
el dho  
anuncio de dho

Que pretensio la conduta de Aldeyran de  
Lazparraz



ante merced. is.

SECCO QVARTO VIENTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

Sibastian Exarque Abogado publico Conuultor de Real Audiencia  
Comandador de un Comandancia de Real Armada y gobernanza de dho  
Mgd. en dho qual de Real Audiencia en la Villa de Lazparraz testifico y di  
se y presencias de dho Real Audiencia de dho qual de Real Audiencia de dho  
Mrdia Indio para el dho Real Audiencia y desde el dho Real Audiencia de dho  
por dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
España y dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
de el dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
de el dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
ano de Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
ella y Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
Aldeyran de Lazparraz de la dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
han de Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
a la Sala de Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
Comandador de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
do varon de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
se fue el dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
pidido de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
siera dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
ante de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
Comandador de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
tiene dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
Xarque de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
genual de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho  
pueda de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho Real Audiencia de dho

Antonio Exarque de Obispo de...  
 un año...  
 quarenta y quatro años



Exarquis de...  
 Sebastian Exarque Escribo

Testimonio de despesa por juraridad de votos

Señalada...



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CUATRO.

Joseph Antonio Espada Escrib. Publico con autoridad del Sr. Señor Comendador de la Encomienda de Bailia de Castellón y aprobación de su Mage. (que Dios p. d.) del Ayuntamiento de la Villa de Aguaviva Certifico y doi fe y verdad a este testimonio en el Libro de acuerdos que dicho Ayuntamiento tiene, hai uno acordado y resuelto por el Consejo Juxtal en el presente año sobre la votación de Albitax el qual ala letra les como se sigue: En la Villa de Aguaviva a cinco, siete, diez y ocho del mes de Junio del presente año mil setecientos quarenta y quatro Yo el Escribo fiel de fechos nombrado por el Ayuntamiento para las ausencias, enfermedades, por las quales no puede asistir del Escribano de dicha Villa al despacho de sus negocios hago fe y relacion que estando ausente dicho Escribo se ajuntado el presente día el Consejo Juxtal en las Casas llamadas de Ayuntamiento donde haya Ayuntamiento para tratar los negocios del bien comun sobre la votación admision, y despesa de los seiscentos y conduidos de dicha Villa el dho Consejo se acostumbra juntar en el qual an Interabinido habiendo sido llamados con quiron publico y son de dambos por Pablo Habaxxa Pregonero todos los que tubieren Caballeria para votar el Albitax. En cuyo Consejo Juxtal an Interabinido, y asistido los siguientes: Francisco Rebata, M<sup>re</sup> Miquel Ribullido, Ruydon Jaime Martin Sindi co Procurador Fran.º Diques de Fran.º Phelipe Molinoy, Pablo Baran, Francisco Portales, Juan Diques Andres Aguilar Joseph Borrax Juan Martin Juan Molinex Joseph Diques menor, Joseph Molinex Juan Molinoy Francisco Diques, Joseph Esteban Francisco Altabella de Joseph, Francisco Altabella de Fran.º Domingo Salvador Jacinto Altabella Balthazar Diques Jaime Altabella Jacinto Molinex Fran.º Diques de Mathis, Jacinto Martin Fran.º Borrax, Pedro Vidal Juan Pipuxa Fran.º Buesa Jaime Salvador Juan Esteban Juan Borraxan Jaime Espada Fran.º Sanr Pabul Diques menor Texonimo Martin Jaime Texonimo Borrax Pedro Esteban Miquel Molinex de Thomas, Juan an Esteban y Joseph Martin, todos señores y Labradoros de dicha Villa y el Sr. Miquel Ribullido Ruydon de cano a propuesto que en obediencia a que los Labradores de dicha Villa se habian queredado xepidos diez al Ayuntamiento en este presente año, del diez y poca aplicacion de Francisco Exarque Albitax en su vez la conduito y que todo el tiempo pastaba en dilacion, y diez sin audir ala obligacion de su conduito; fue goxado dho con orden del Ayuntamiento el dia que antede habia dado orden a Pablo Habaxxa Pregonero para que acan de dambos pregonas; y con

bocase el Conseyo General, y lo que diron Caballeros, para lo dia oya y ha  
 par presenty, y juntos y congregados los nombrados de parte de arriba, a da  
 do buelta por las Cally el dho Jaime Martin Sindico Procurador para com  
 do buelta por las Cally el dho Jaime Martin Sindico Procurador para com  
 bocan may dize q a hulla xelacion que alguna Persona que haia enar  
 trado le habian explicado su animo que gasarian por lo que el dho m  
 tinuse sobre la botacion de Albitan, q que si gasaria bien a dho conve  
 niense sobre la botacion de Albitan, q que si gasaria a hulla de  
 jo que se botase el dho Francisco Exarque Albitan se gasaria a hulla de  
 comun acuerdo de dho Conseyo, y en vista de todo lo sobre dho se a con  
 dado, y resuelto por dho Conseyo General que se hiciese botacion de dho Al  
 bitan para su nullo admision o despidida q habian dola q xaticado en  
 la forma ordinaria de que lo el dho dho. f. de fecha. luego fue de dho  
 cion, a quedado despidido por flexibilidad de voto el dho Exarque, y dho  
 Conseyo a acordado, y resuelto que se le haga saber lo despidido a dho Al  
 bitan para que busque su combiniencia en otra parte, y de quey dola se  
 bre dho tambien se a propuesto en dho Conseyo de la admision de dho Al  
 bitan y noticiamos de que el que siede la conduta de Ley Paraxay es muy lei  
 dadoso q habil en la curacion se a resuelto, y acordado por dho Conseyo dar  
 le noticia de lo sacante de esta conduta, y que quierendolo sebre q uida  
 admitido para ella, y para que de todo lo sobre dho Contri afirmado sa  
 m. en nombre y por de dho Conseyo General el presente dho dho. y dham  
 en lo e firmada de el dho dho. f. de fecha. De que certifica: Fran  
 cisco de Albitan en nombre y por de dho Conseyo General firma dho dho. f. de  
 mi Manuel Sancha de. f. de fecha. = Diego xelacion de dho dho. f. de  
 de despidido por el Conseyo Gen. a Fran. Exarque Albitan y para que  
 com. lo firma: Manuel Sancha f. de fecha. segun que de todo lo sobre  
 dho dho. resulta por dho dho. a que me xefixo, y para que de todo ello  
 conste a Instancia y requisiom. del dho dho. de dho dho. f. de fecha. el q xuyom  
 destam. que signo y firmo en dho dho. de dho dho. a diez y siete dias del  
 my de octubre de mil setecientos quatro y quatro

Endatim. de la Ciudad  
  
 Joseph Antonio Legada



Informacion de cumplimiento con sus  
 obligaciones de Albitan  
 Juan de Maravillas.

SIELO QUARTO, VIENTE  
 MARAVILLAS. AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y QUARENTA  
 Y CUATRO.

Jaime Martin Sindico procurador de la presente Villa de  
 Aguaviva ante Vno Señor Francisco Retabe Alcalde, y Juez  
 ordinario de ella pareco, y como mejor procebo, y aia lugar  
 en derecho Dize; q al derecho del Conson mparte Combienre acer  
 constar por probanza de testigos, q Francisco Exarque Albitan,  
 q ayido en dha Villa no acumpliso exactamente con su empleo  
 en los años, q ayerido en esta Conduta, y tambien, q ayido moro  
 so, y muy descuidado en la curacion, y por ello le anheligrado, y mu  
 chos muchos Caballeros, y como le andado algunas reprensiones  
 por Alcalde, y Regidores anteciores Consi que atenido poca emmi  
 endo; y que acudido primero, y como frecuencia a las dho. cony  
 de la casa, pesca, y otra, q ala obligacion precisa de cumplimen  
 to seu empleo, y que por dicha mltos especialmente en el presente  
 año se an querrelado la mayor parte, y casitodos los labradores, y todo  
 los dho. ayido motibos parague el Conseyo General le se pidiese de di  
 cha Conduta en su atencion.

A Vno pido, y publico se sirba recibir la informacion, q sobre el  
 contenido de este pedimento ofrecio, y echa interponga en dha su autori  
 dad y Judicial decreto, y seme entregue original pampresentarla  
 en el real acuerdo de este Reino sobre que pido Publico; y por que  
 no se firmar que se fe el presente escribano de la presentacion de este  
 pedimento.

Dee  
 Don fe de el 28<sup>no</sup> que Jaime Martin Sindico Procurador de la Villa de  
 Aguaviva a questo en mi ofo est. Pedim. y no sabe firmam

Legada

Quabiba, octubre a quinze de 1744

Este Parte de la Informacion que ofuse sobre el contenido de este Pedim<sup>to</sup> y fecha se traiga así lo que se manda, firmó su M<sup>o</sup> el Sr. Fran<sup>co</sup> de la Torre, tambien firmó la el cono de que doi fe  
Francisco Retabe Alde  
Nob. mi.  
Joseph Antonio Legado

Notif. En dho Villa los dho dia my 2 año de el cono notifiqué el auto su so inserto a Jaime Martin Sindico Procurador en su Persona de que doi fe, firmo  
Legado



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CUATRO.

Procurador hecha por parte de Jaime Martin Sindico Procurador de la Villa de Quabiba

En la Villa de Quabiba a diez y seis dias del mes de octubre del corriente año mil setecientos quarenta y quatro Jaime Martin Sindico Procurador de dha Villa para Justificacion y prueba de lo que tiene alegado en el pedim<sup>to</sup> que da por Cabera de esta Informacion pro sup<sup>o</sup> y presento por testigos a Manuel Sancho Joseph Vique, Juan Sancho, Fran<sup>co</sup> Cisca Solta mayor Alde. Reg<sup>o</sup> y Huindam<sup>o</sup> que fueron en el año proximo mudo pasado, a Pedro Herrera Juan Martin y Joseph Barbozan de Fran<sup>co</sup> Cisca Alde. Reg<sup>o</sup> que fueron en el de quarenta y dos, a Blas Barrio, Juan Polo, Joseph Molinos de Tazgar Fran<sup>co</sup> Alde. de Los llanos Juan Alde. bella, Isachin Pozthales, Joseph Esteban de Juan, Joseph Barodin, Fran<sup>co</sup> Barrio, Felipe Molinos, Christobal Cathalan Fran<sup>co</sup> Barbozan, Joseph Martin de Juan, Juan Esteban Miguel Molinos de Juan, Joseph Pastor Balbina son Liguas Juan Molinos y Fran<sup>co</sup> Alde. de minas Peñon, Labradores de dha Villa de quince su M<sup>o</sup> por parte mi el Cono recibí Juanm<sup>o</sup> por Diego Huerta Sindico y una señal de Cruz Roja del qual prometieron decir verdad de lo que supieren y fueron preguntados, y respondieron por su M<sup>o</sup> al tenor de dho Pedim<sup>to</sup> que dho Sindico Procurador tiene presentado y por mi el Cono les fue leído (de que doi fe) unanimes y Concordes nomine discipante digeron y declararon que saben, les consta muy bien que Francisco Craxque Albita que asido en dha Villa no a cumplido exatam<sup>te</sup> con su empleo en los años que a servido en esta conduta, tambien saben muy bien en dho y les consta que dho Craxque a sido maximo y muy descuidado en la Cuxacion de por ella le ançe ligado y muerto muchas Caballerias, y de lo mismo saben y les consta que le an dado alguna suspensioy los Alde. Reg<sup>o</sup> y Regidores anteyor y con la que a sido por enmenda, y tambien saben muy bien en dho y les consta de ultimam<sup>te</sup> que dho Craxque a audido proximo y con may frecuencia a las detrasioy de la Casa pesca y tray que aya obligacion precisa del cumplimiento de su empleo, y tambien saben, les consta que por dho motivos



expediente en el presente año se an quemada la maior parte, y casi todos los  
labradores, y que todo lo sobra de a sido, mathe para que el Consejo Demoral  
le despidie de sta Conduto, y solo an aumentado a: Dho Francisco Ibañer  
y Joseph Brodin que a exaucion de los demas dhuos, no an experimentado ma  
la asistencia en sta exaucion para sus Caballixig; y el dho Juan Martin  
que siendo Dip<sup>to</sup> lo requirio porque se dha del supax sin dexar asistencia  
y le respondia que havia lo quele paxuxio, y el dho Manuel Sancho si  
en do dho tambien lo requirio por las quexas que tenia de su goce cuidada  
y cumplim<sup>to</sup> en scabir la conduto apuxibir dolo quisina se enmendada  
debanse para que se le despidie, y le respondia eso no lo ad<sup>o</sup>, y no acabo de  
deklararse para conprendia que exa dhuos que no lo habria de haxon sola,  
y que todo lo que tienen dho y de pasado en esta su deposicion a sido  
y es publico manifesto y notorio, de ello la voz comun y fama que  
oia en esta dha villa y otras Parthy, donde a scabido dho exa que  
quanto saben y pueden dhuos de la dha ciudad se cargo del dho su dhuo  
en que se afirmaron y xatificaron habien dolo sido scabida esta su  
deposicion sin que tengan que aumentar ni disminuir a ella, y la  
firmaron los que sabian y tambien firmo su M<sup>o</sup> de que lo el  
Escrito doi fe ff

Francisco Retabe Ald<sup>e</sup>

Joseph Malinordegaspar

Juan Alcabellas

Fr<sup>co</sup> Alvarilla de los llanos

Juan cisco y mates

Ante mi  
Joseph Antonio Legado ff

Manuel Sancho

Pedro Herrera

Joseph Brodin

Blas y barios

Francisco Alvarchameno

Joh<sup>n</sup> Barbovan

Pluto de Intrigacion  
y Aprobacion

En la dha villa de Aguabito Los dho dia my y año al princi  
pio Calendado su M<sup>o</sup> dho Sr<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Retabe Ald<sup>e</sup> y Juan Ord<sup>e</sup> de ella  
en vista de la Informacion antedicha que se compare de dhuos y  
seis dhuos Personos de conocida dhuos, y credito Examinados todos  
dho dhuos misma deklaracion Por Ante mi el Escrib<sup>to</sup> que Inter

ponia su M<sup>o</sup> en dha Informacion la auctoridad y dhuos Judicial  
que de dhuos puede y debe, y mando se entregue original ala Par  
te de Jaime Martin Sindico Procurador para que lo de ella donde  
y como le combinga asi lo puxio y firmo de que lo el Escrito  
doi fe ff

Ante mi  
Joseph Antonio Legado ff

Subscripcion

Yo el dho Joseph Antonio Legado Escrib<sup>to</sup> Publico con auctoridad  
del Sr<sup>o</sup> Comendador de la Encomienda y Bailia de Castellote Lago  
Bañon de su Mag<sup>o</sup> que Dios p<sup>o</sup> y del Surgado Ord<sup>e</sup> de la presente  
dhuos presente fui al que de mi la fecha mencion en esta Inform<sup>to</sup>  
que se compare de el dhuos que de por Cabera de ello dhuos y seis dy  
dhuos que todos dhuos y consensos an declarada dhuos dhuos  
que toda ella consta de dhuos fojs y esto medio plano y para que  
conste doi el presente en dhuos villa Los dho dia my y año al princi  
pio Calendado ff

En testimonio de verdad

Joseph Antonio Legado ff



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETESENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

Senor Excmo. Senor

Los M<sup>des</sup> Reg<sup>os</sup> Sindios Procurador y Auntram<sup>to</sup> de La Villa de Agua  
bida en obediencia a lo mandado por V<sup>ca</sup> por auto de cinco de  
Los Corrientes, en que se sirve mandarles Informar sobre el conte  
nido del pedim<sup>to</sup> dado en dho dia por Francisco Exarque Albitan  
con su maior respeto y Penasion Exponen, que es cierto, que a  
dho Exarque se le condujo en Albitan en Consejo abierto en el  
año de treinta y nueve no por quatro años como supone, sino es por  
tres que se finicieron en el San Miguel de Setiembre de mil sete  
ciento quaranta y dos; y tambien lo es que el siguiente de quaranta  
y tres, sin embargo de que Los Vecinos se quejaban de la mala asisten  
cia esperando su enmienda, que asi lo prometia alas diversas ex  
prensiones que se dio el Auntram<sup>to</sup> antecedente lo mandado por el Ci  
dado año de quaranta y tres; Pero habiundo llegado a tanto su des  
cuido, como el que se a experimentado que toda su ansia y anelo  
conspira a emplearse todos Los dias en el exercicio de Carax pescar y  
otras diversiones de que se a seguido, que por falta de Curacion an pe  
ricido muchas Caballerias, con notable perjuicio de Los Labradores que  
con maior clamor an abitado el p<sup>to</sup>, y questo a este Auntram<sup>to</sup> en  
el p<sup>to</sup> estado de habrale despedido; Para cui despedido se llamo  
a Consejo general, el que se conregó, habiundo intercedido muchos La  
bradores y expresado otros al sindio Procurador que llamada de Calle  
en Calle no quexian asistencia y que daban por hecho lo que el Auntram<sup>to</sup>  
hiciese, en Cui Consejo se resolvió la despedida y la admision de otro  
Albitan, como resulta del testimonio que este Auntram<sup>to</sup> presenta, que atri  
al mundo esta sirviendo la conduita a satisfacion hasta axo; y conpla  
cencia de Los Vecinos, No pudiendo dixer de p<sup>to</sup> este Auntram<sup>to</sup> que  
aun el mismo Exarque despedido se dio y renuncio por dal, pues en dicho  
sus Lugares a p<sup>to</sup> la conduita, y aun en el de La Paraxay entro

à todo con los demas Subindienty como resulta del dictam. que este Huerto  
muerto presento, sin que nabiésson de su descaido, sobre sus lugares de mueras  
poblacion demas d'aja conduta, y de habiela recibida en el de Ley Parez al  
tiempo que capituló en este no lo an querido admitir. I quando à esto  
esté descomparta reuente à V. M. desques de cominado el año de la muerte  
condicion, habiéndose llamado todo el demas tiempo con los pretextos de  
no haberse hecho su descaido llamando con tiempo suficiente, y sin expre-  
sar el fin, que aunque se quise suponer así lo cierto es que en el día  
anterior al de la descaida de este día orden al Pregonero para que à  
son de tambor convocase el Consejo Genl. y los que diesen Caballeria, como  
resulta del dho dictamen que en Huertam. fue presentada de parte de  
axabito, I tambien lo es que se juntó el Consejo General, I que fue el  
Sindico Procurador por las Casas y Calles llamando para descaidole la  
misma executó el Pregonero, I que lo refixida descaida I admision de  
el muerto conduido sea I haia sido à auentam. del lugar lo ca-  
lifica la experiencia siempre que por V. M. se mande como lo pi-  
de dho exaxito en su Petim. que se trate de su descaida en Con-  
jo General, en que será dificultoso dirga de su parte otros que son  
que à graduado por dicitos, que son los que frecuentm. se auen-  
panan à Carax y pescan como sus may familiares y Amigos, en  
cuya abrenion I de que quanto expone este Huertam. resulta por  
la Informacion que à este auentam.

M. V. M. suplico se sirva declarax que este Huertam. à cumplido  
por su parte con lo mandado por V. M. I en vista de todo se  
sirva aprobar todo lo executado ó mandax aquella que fuere del  
agrado de V. M. que está pronto à executar este Huertam.

Francisco Betabe Alcalde

Joseph margeli regidor

Joseph Antonio Legado C.º de Huertam.º firmo por mi, por Miguel  
Rebellido Sup.º y Jaime Manbrin Sindico Procurador que no saben fir-  
mar de que doi fe.



DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

85

Laxag. y Rob. de los rios de 1744 Au. Gil

Regente  
segobia  
cañafares  
Sagraba  
Santana  
Christiner  
Masrio  
Carrasco

Declarase por Vren hecha la despedida  
de Silbeytas ala Villa e Iguacion. en Fran.  
co. Exarquo celebrada por el Consejo General  
en Veinte y siete de Junio del Corriente  
año, J. de Aho Exarquo tuercio que por  
en este asunto lo execute en la via  
adonde se venite este expediente

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*